



**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**V I L L A L U E N G A D E L A S A G R A**

**O R D E N A N Z A Núm. 205**



**SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

Consta de 5 folios



# **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.



## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.



## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7:

| CONCEPTO   | EUROS  |
|--|--------|
| Asignación de Sepulturas a perpetuidad               | 800,00 |
| Enterramientos                                       | 120,00 |
| Apertura de sepulturas                               | 120,00 |
| Traslado de cadáveres, y restos                      | 150,00 |
| Reducción de cadáveres por cada uno                  | 150,00 |
| Por la reducción de restos cadavéricos, por cada uno | 90,00  |

### Artículo 8: Levantamiento de tapas en sepulturas

Cuando la lápida de la sepultura, por su grosor y/o pesadez, a partir de cuatro centímetros, lo que supone un peso que no es posible levantar entre cuatro personas, el Ayuntamiento no será responsable del levantamiento.

En todos estos casos, el levantamiento de las lapidas se realizará por los interesados con sus propios medios y asumiendo los costes que se deriven que serán a su cargo.

### Artículo 9: Fechas reducción de cadáveres:

Las fechas específicas para la reducción de cadáveres y restos, serían desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo.

Las fechas específicas en las cuales no se harían reducciones de cadáveres y restos, serán los meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, solo se tramitarían las reducciones urgentes y como consecuencia de la inhumación de un cadáver.

### Artículo 10: Sobre Reducción de cadáveres (restos)

No se reducirán cadáveres, ni se autorizará su traslado dentro del mismo cementerio hasta que no hayan transcurrido 12 años desde su inhumación, una vez asegurada la destrucción de la materia orgánica.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 11

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.



## **Artículo 12**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

## **Artículo 13**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 14**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

### **Artículo 15: Obras de recercados o acerados entre tumbas**

Queda prohibida expresamente la ejecución de recercados o acerados perimetrales a las tumbas. No se podrán invadir las zonas públicas de paso entre tumbas, tanto laterales como frontales o traseras.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 16**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1.998

Modificada el 23 de diciembre de 1999

Modificada con fecha 2 de noviembre de 2.000

(BOP Núm. 280, del 5 de diciembre de 2.000).

Aprobación Provisional Pleno Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2.001

Publicación B.O.P. Núm. 257 de fecha 8 de noviembre de 2.001

Aprobación definitiva Decreto de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2.001,

Y publicación en B.O.P Núm. 24 de fecha 30 de enero de 2.002

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 1 de diciembre 2.003,

(BOP Núm. 278 de fecha 3 de diciembre de 2003),

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2004,

(BOP Núm. 4 de fecha 7 de enero de 2004).

Modificada tasa por acuerdo de Pleno de fecha 2 diciembre 2004.

Publicada en B.O.P. núm. 289 de fecha 17 diciembre 2004.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2005

Publicada en B.O.P. núm. 32 de fecha 9 de febrero de 2005.

Modificada el 28 de diciembre de 2005

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2006

Publicada en B.O.P. núm. 53 de fecha 6 de marzo de 2006.

Modificada por el Pleno de fecha 30 de noviembre de 2006.

Publicada en B.O.P. núm. 50 de fecha 2 de marzo de 2007.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 04 de abril de 2007

Publicada en B.O.P. núm. 93 de fecha 24 de abril de 2007.

Modificada el 25 de octubre 2007

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 octubre de 2011

Publicada en BOP núm. 255 de fecha 8 de noviembre de 2011.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2011

Publicada en el BOP núm. 13 de fecha 17 de enero de 2012

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2017.

Publicada aprobación provisional en BOP núm. 244 de fecha 27 de diciembre de 2017

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía 13\_2018 de fecha 12 de febrero de 2018

Publicación definitiva en BOP núm. 37 de fecha 22 de febrero de 2018.

---